

prios y el mayordomo lo pague con juramento que para ello haga de auerse gastado y con esto se le pase y para esto e nombre persona que lo solicite y haser y lo pague lo que le pareciere de salario y todo se pague de los propios de la ciudad.

Don francisco de trejo traiga memorial de pleitos

Este dia ordeno la ciudad que se nombre al señor don francisco de trejo traiga memorial de todos los pleitos que tiene esta ciudad con rrelacion del estado dellos para que se entreguen al señor procurador mayor geronimo lopez y prosiga conforme a el y que de cuenta de los gastos de los dichos pleitos y dinero que tiene recibido para ellos con pago.

Que se traiga testimonio de los muladares Trujo el testimonio de muladares que ay en el cabildo a 16 de hebrero ante alonzo de burgos en 9 deste

Se comete al señor attento que en 13 deste mes se cumple el rremate de los carretones y limpieza se cometio al señor alguazil mayor que con un escriuano vea y bisite los muladares que ay en esta cindad y lo tome por testimonio el qual se traiga.

Entro francisco rrodriguez de gueuara.

Entro francisco de padilla portero que fue a llamar y certefico auer llamado por el villete siguiente.

Juntese vuestra señoria todos luego para tratar de nombrar las personas que an de comprar dose mil anegas de mais y diez mil de trigo y ver si se comprara dicho en mexico o si se comprara fuera o en la comarca. el doctor monforte.

El visorrey dize que la ciudad nombre personas para comprar del posito

Este dia se vido por la ciudad el cabildo de cinco deste y la rrespuesta que trujo del señor visorrey el señor corregidor ques la siguiente. Que attento que no sabia que personas del ayuntamiento tenian ocupacion o estauan desocupados y que asi podria ser nombrar a quien por sus ocupaciones o otros respetos no pudiese acudir a la compra del trigo y maiz que la ciudad ordenaua se comprase por tanto que la ciudad nombrase las personas que le pareciere ser a proposito para el dicho ministerio.

Se mando dar el villete atras contenido para llamar a los caualleros rregidores que faltan para tratar de lo suso dicho y para el comprar del dicho maiz y trigo sera dentro desta ciudad y fuera della por su comarca.

Fianças de hernando de lora

Entro el señor don pedro de castilla. Este dia se vieron las fianças de hernando de lora y parecio bien y dieron por buenas las fianças por todos los caualleros rregidores ecepto baltazar mexia salmeron que dixo que no conoce las fianças.

En quanto a lo de comprar trigo el

señor alguazil mayor dixo que se abstiene de votar en estas ordenanzas y lo en ellas contenida de comprar trigo ni harina ni de aprobar fianzas de mayordomo de cisa y propios.

Sobre al trigo y maiz que se a de comprar

El señor corregidor dixo que los demas caualleros rregidores presentes se rresueluan luego asi en la compra del trigo maiz y harina y sacar el dinero del arca del posito como en nombrar personas que lo administren.

Que se saquen dose mil pesos de la caja del posito para trigo y maiz

E los dichos caualleros todos dixeron que conviene que de la caja del posito del trigo y maiz luego se saquen doze mil pesos y se entregen los seis mil a hernando de lora mayordomo ques del posito de la harina y los otros seis mil a martin zanchez mayordomo del posito del maiz para que el uno y el otro cada uno en su ministerio vayan pasando y satisfaciendo el trigo harina e maiz que se comprare de las personas que vinieren de fuera desta ciudad a vender las cuales compras hagan los señores guillen brondat y baltasar de herrera cada uno en la administracion que tiene a su cargo y hagan diligencia en los rrepartimientos de chalco san pablo tacuba y atepozotlan y tacuba y tésmeluca y tescuco para que entiendan los labradores que en estas partes y en otras que les pareciere ser necessario el que se les a de comprar y pagar con toda satisfacion luego que se ayan concertado y que cuando les parezca conuenir se haga diligencia en el valle de atrisco para los trigos que alli se ouieren de cojer de rriego por el mes de mayo y junio para que se este preuenido a su tiempo y lugar para que no falte en su lugar y tiempo y se les encarga y pide por parte de la ciudad que con todo cuidado y diligencia acudan a lo suso dicho y hagan las dichas compras que les pareciere y a los precios que pudieren considerando en ello la utilidad de esta rrepublica para que se pueda dar a precios moderados pues el yntento que se tiene es excusar las carestias grandes que se podrian conseguir y para hazer todo lo suso dicho se les da poder y facultad en forma qual de derecho se rrequiere y de lo que en el caso fueren haziendo vayan dando noticia a esta ciudad para que ella vaya haziendolas mas diligencias que conuengan para preuenir en todo lo que a esta rrepublica fuere necesario y los gastos que se hizieren se reciban en cuenta de cadauno de los positos conforme a la ordenanza.

El señor alguazil mayor que se le de un testimonio deste cabildo.

El señor corridor que se le de y se

cumpla luego lo acordado por la ciudad y se hagan las libranzas.

Que se compre un libro en que se asienten por cabeza las ordenanzas y en el se asiente conforme a ellas todo lo que desde que se fundo el posito se a escrito en rrazon del posito sin faltar cosa hasta oy y adelante se asiente en el libro lo demas que sea del tamaño deste.

Sobre que consulte el señor visorrey comprar trigo a particulares villete

Otro si conforme a la dicha ordenanza se diuidan y luego se haga caja de por si para el posito del trigo y se ponga en la celda de san agutin como las demas y se ponga en la caja y lo que costare lo suso dicho todo lo pague hernando de lora lo pague hernando de lora de la dicha harina.

Trujeron rrespuesta los señores geronimo lopez de lo que trataron con su señoria sobre auer nombrado personas para compras de trigo y maiz y se mando llamar a cabildo y traiga el señor procurador mayor parecer de los letrados sobre esto.

El Doctor Monforte. — Baltasar Mexia Salmeron. — Guillen Brondat. — Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doce de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat francisco escudero de figura francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

Este dia francisco de padilla quel certefico auer llamado para oy a las ocho por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana jueves por la mañana a las ocho oras para tratar cosas tocantes a la ciudad y llamense los letrados. el doctor monforte.

Que se libre a andres moreno 1040 pesos para carretadas de cal que compro

Que se libre a andres moreno mil y quarenta pesos por quarenta carretadas de cal que se an comprado de pedro martin de veas y docientos pesos por veinte arrobas de aceite de bartolome de rribera a diez pesos o que se libre en la caja conforme un villete de su señoria del tenor siguiente.

Al capellan del cabildo su salario

Que se libre al capellan su salario que se le debe hasta fin del año pasado.

Que se libre a diego de mora su salario hasta fin del año pasado.

A diego de mora

Que se libre a agustin de justamante lo que se le debe.

A agustin de justamante

El villete del señor visorrey es del tenor siguiente.

Villete para librar los 1040 pesos

Librense a andres moreno mayordomo de la cissa del vino mil y quarenta pesos de tepusque para que se saquen de la caja de la cisa de san agutin y se le den para pagar quarenta carretadas de cal que se compraron de pedro martin de veas para las obras de los encañados del agua de la ciudad como parecio por el rremate y testimonio de martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo. — Otro si se libren al dicho andres moreno dosientos pesos para pagar veinte arrobas de aseite que se compraron de bartolome de Robera para los dichos encañados del agua como parecia por testimonio del dicho escriuano. Fecho en mexico a diez de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años. — El conde de monterrey.

Que se libre a juan ciruelo lo que se le deue hasta fin del año pasado.

Parecer de los letrados sobre quel señor visorrey nombre personas para comprar trigo y maiz

Entraron los señores letrados de la ciudad dotor carujal y dotor don fernando y auiendo tratado esta ciudad sobre lo que toca a las compras de trigo y maiz quel señor visorrey a mandado comprar por comisarios particulares fuera desta ciudad para traer a ello y lo que se a pretendido por esta ciudad que la administracion y distribucion despues de metido en el alfondiga a de ser a cargo de la ciudad y aunque se a pedido al señor visorrey no a acudido hasta agora a mandar que asi se haga y para saber el derecho questa ciudad tiene a esta causa y a todo lo que della pueda nacer llamo a los dichos señores letrados y auiendoles ynformado y leydo todos los cabildos que en rrazon desto se an offrecido y la merced que su magestad tiene fecha del administracion del alfondiga y posito a esta ciudad y a que las compras que su señoria del señor visorrey a mandado hazer es con dinero desta rrepublica procedido de la cisa rrespetto de todo lo qual pidio a estos señores diesen parecer fundado en justicia la que esta ciudad tiene en Razon del dicho posito y alfondiga para que conforme a el esta ciudad acuda a pedir ante su señoria o ante quien con derecho deba pidiendo su justicia y los dichos señores letrados de la ciudad dixeron.

Que les parece que esta ciudad tiene fundada su pretension en justicia por derecho comun leyes del rreyno y par. Lib. 13.—16

ticulares cédulas y ordenanzas suyas confirmadas por su magestad y su real consejo en quanto a que traído y puesto en el alhondiga de esta ciudad el trigo y maiz que los comisarios nombrados por su señoría ouieren comprado lo destribuya y administre la dicha ciudad y cobre lo procedido della como bienes comunes procedidos de la cisa y para en quanto a que se haga ynstancia con su señoría que rreuea y mande enmendar la comision dada a las dichas personas en aquella parte que dispone que el rriesgo del grano que compraren no sea ni corra por ellos sino por el mismo grano por el daño y perjuizio que desto puede resultar al dinero de la cisa cuya defensa compete a la dicha ciudad.

El Doctor Don Fernando de Villegas.—El Doctor Garcia de Caruajal.

Que se pida conforme al parecer de los letrados

E la ciudad auiedo visto el dicho parecer ordeno y mando en conformidad del que los dichos letrados hagan peticion para presentar ante el señor visorrey alegando las causas y rrazones que los dichos letrados les pareciere a lo qual acuda el señor procurador mayor en todas ynstancias.

La ciudad mando que se rrematen los carretones y limpieza con las condiciones siguientes.

El cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva espanya por su magestad dize que auiedo hecho ordenanzas para la limpieza y traer los carretones de la ciudad y parece no ser bastante para que la ciudad este limpia como conviene y por que de no estarlo la rrepublica rrecibe notorio agrauio y conviene hazer nuevas ordenanzas de forma que se rremedie el daño y la ciudad este limpia por lo qual se ordeno lo siguiente.

Ordenanza y condiciones de la limpieza

Primeramente que la persona que así Rematase y se encargare desta limpieza a de traer dose carretones ordinarios en cada un dia sin faltar ninguno ecepto los dias de fiesta todos juntos o en dos quadrillas los quales le a de entregar y mas veynte y quatro mulas y tambien le a de entregar mandamiento del señor visorrey ques o fuere para que se le den veynte y quatro yndios y con solo darle mandamiento la ciudad haya cumplido quien por el le entreguen muchos quier pocos yndios.

Otro si le a de entregar la ciudad doce carretones y veinte y quatro guacales con todo lo qual la persona en quien se rrematare la dicha limpieza por un año en la persona que por menos pre-

cio se obligare a limpiar la ciudad con las condiciones siguientes.

Que la persona que así se obligare a la dicha limpieza a de dar de comer a los yndios y mulas de maiz sacate y todo lo que fuere menester para su sustento a su costa e que esta ciudad no este obligada a mas que a entregar los dichos carretones mulas y machos guacales y açadones y no otra cosa alguna.

Iten que la dicha persona este obligada a acarrear y limpiar todas las inmundicias y basuras de las calles y plazas de toda la ciudad de mexico y limpiar y quitar todos los muladares que esten hechos o se hizieren comenzando y prosiguiendo por los que la ciudad o su diputado le mandare y en ello ha de trabajar todo el dia sin ocuparse en otra cosa alguna que no sea en la dicha limpieza y quitar los muladares y limpiar calles so pena de cinquenta pesos de oro comun cada vez que ecediere aplicados por quartas partes camara ciudad juez y denunciador lo qual se ejecute yrremisiblemente.

Iten que el precio en que así se rrematare la dicha limpieza y traer los dichos carretones se a de pagar por la ciudad los tercios adelantados dando la persona fianzas bastantes a contento de la ciudad de que cumplira estas ordenanzas y seruira el tiempo que ouiere sido pagado.

Otro si es condicion que la dicha persona a de ser obligada a tener limpia la ciudad calles y muladares en fin de cada tercio del año de suerte que cumplido el tercio a de constar por testimonio que esta limpia la ciudad y muladares y con el dicho testimonio se le librara el segundo tercio y lo mismo el tercero constando de la dicha limpieza y no estando limpias las dichas calles y muladares no se le an de librar ni pagar los dichos tercios antes de lo que montaren la ciudad y su comisario pueda mandar limpiar los dichos muladares y calles que no estuvieren limpios a costa de la dicha persona y del dinero de los dichos tercios y si esto costare mas de lo que dello se gastare se le pueda executar con solo el juramento del que lo ouiere gastado por orden de la ciudad y su comisario.

E por que para mantener los dichos yndios y mulas es menester cantidad de maiz e podria ser en algunos tiempos no hallarse esta ciudad dara a la persona que así se obligase dozientas hanegas de maiz de lo que ay en el posito al precio que en el se rrepartiere pagandolo la dicha persona al posito.

Iten este obligado a limpiar y tener limpios cada quatro meses las casas publicas y alfondiga y carcel desta ciudad en la forma de suso contenida y so las penas y gravamenes contenidos en su ordenança de suso y ase de limpiar por la orden y forma de suso contenida so las dichas penas aplicadas como dicho es y que demas de la dicha pena se limpie a su costa y de sus fiadores y sea executado por lo que costare por solo el juramento del que lo ouiere gastado por orden de la ciudad y su comisario y con estas condiciones ynciertas en el rremate que se hiziere se rremate la dicha limpieza y traer los carretones y no en otra manera y con esto se pregone el dicho rremate y la persona en quien se rrematare de fianças a cumplir estas ordenanzas fechas en mexico a doze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero Figueroa.—Por mando del ayuntamiento Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Comision al señor alguazil mayor que traiga testimonio si esta limpia la ciudad

E visto por la ciudad mando que con esto se rremate la dicha limpieza ynciertas en el rremate para el lunes proximo diez y seis deste mes y se saque la mesa.

Este dia trato la ciudad quel tiempo del rremate de los carretones y limpieza de la ciudad del año pasado que se hizo en agustin de rreina es cumplida y que conforme a lo que fue obligado y rremate que en el se hizo parece no a cumplido y dexa la ciudad con muchas ynmundicias y muladares y se a lleuado por entero dos años todo el dinero del rremate y por ques justo que esto no pase y cumpla con su obligacion esta ciudad ordeno y mando quel señor alguazil mayor vea las ordenanzas y condiciones con que se hizo el dicho rremate y por testimonio que haga fe vea en el estado que dexa la ciudad y si a cumplido o no y no lo auiedo traiga a la ciudad el primer cabildo visto las condiciones y parecer en rrazon dello y que se pague al escriuano que se llebare en rrazon desto y lo pague el mayor domo de la ciudad.

Que se traiga memoria de pleitos

El señor don francisco de trejo procurador mayor que fue dixo que la memoria de pleitos y la de los gastos dellos tiene el solicitador el cual mandara que lo traiga el primer dia al cabildo.

Se notifique a alonzo de valdes

Este dia ordeno la ciudad que se notifique al señor alonzo de valdes de rra-

zoa de lo que a hecho sobre la cuenta ga lo fecho de los Remedios y lo traiga para el primer dia en la cuenta de los rremedios

Se vido una peticion de diego de mora sobre que se nombre a baltazar gutierrez

Diego de mora persona que vuestra señoría fue seruida nombrar por mayordomo para rreciuir los trigos en los molinos digo que yo me ocupo dentro en esta ciudad en cosa que no puedo salir della y en estos me ha acomodado baltazar gutierrez el qual es persona abil y sufficiente y ydoneo y para acudir al dicho ministerio y servir a vuestra señoría en el dicho officio para lo qual. A buestra señoría pido y suplico nombre al dicho baltazar gutierrez por tal mayordomo en que rrecibire merced y el dicho dara satisfacion y fianças que convenga y si necessario es me desisto y aparto del dicho officio y nombramiento que en mi esta hecho para el dicho effeto del dicho officio y pido se nombre a baltazar gutierrez.

Villate

Que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar dello y ante todas cosas se desista el dicho diego de mora.

Que se entreguen a señor alguazil mayor las escrituras de los padres de la compañía y execute a sus fiadores para la cobranza dello se le de poder en forma y conforme a derecho.

Que se pida a los padres de la compañía lo que deben. Pagaron los 1,400 pesos que debian

Al margen dice lo siguiente.—Dio rrazon el señor alguazil mayor que auiedo executado a juan rodriguez de leon fiador de los dichos padres pagaron 1400 pesos y se metieron en la caja de la cisa que yo el escriuano doy fe.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Geronimo Lopez.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Guebara.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a catorze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo por expreso llamamiento que mando hazer el señor corregidor para tratar sobre la ordenança del tanto y vinieron el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa y el portero francisco de padilla certificado auer llamado todos los rregidores.

Sobre la or-  
nada de la  
manifiesta-  
cion por el  
tanto

Este dia el señor corregidor dixo que ha procedido justamente con los señores fieles executores contra algunos mercaderes rrecatones que an comprado mercaderias para revender y no las han manifestado como son obligados conforme a las ordenanzas de la ciudad y se an hecho algunas condenaciones muy moderadas y a venido a su noticia que por parte de los dichos mercaderes y del consulado se haze diligencia con su señoria del señor visorrey y real audiencia para que se rrevocase seria en gran daño y total destrucion de los vezinos desta ciudad por ser como es la mas principal ordenança que la dicha ciudad tiene para el bien publico y comun por tanto da auiso a la ciudad para que sobre ello haga las diligencias que viere ser convenientes.

E visto por la ciudad lo propuesto por el señor corregidor ordevo y mando que los señores geronimo lopez y guillen brondat luego vayan al señor visorrey y le lleuen las ordenanças que sobre este caso hablan y le supliquen de parte desta ciudad que atento lo que parecio convenir para el gobierno desta rrepublica se hizieron las dichas ordenanças que son utiles y convenientes a esta rrepublica se guarden y cumplan y que no permita ni consienta que se contravenga dellas antes favorezca y ayude lo que es tan necesario en esto y si auiedo hecho esta diligencia della rresultare o por lo que tienen pedido los mercaderes o otras personas fuere al audiencia el señor procurador mayor desta ciudad salga a la causa y defenza como mas convenga en todas ynstancias lo qual haga con parecer de letrados desta ciudad y a costa de propios della.

Villete

Se de billete para nombrar comisarios y diputados para el alcauala y su cabezon y ver lo demas que ay en rrazon de lo que se trato con el señor visorrey en su acuerdo.

*El Doctor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.*

*En la ciudad de Mexico a diez y seis de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.*

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de Mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez don pedro lorenzo de castilla alonzo de valdes guillen brondat don francisco de trajo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara.

Este dia trujo el señor alguazil mayor un testimonio de los muladares que ay en esta ciudad que tenia obliigacion de limpiar agustin de rreina que parecio ante alonzo de burgos escriuano en nueue deste mes y año y asi mismo en quanto a lo que le cometio diese parecer si la ciudad estaua limpia dixo que no lo estaua y que pide y suplica a la ciudad se sirua de mandar se haga diligencia contra agustin de rreina y sus fiadores para que cumpla con la dicha escritura y rremate que esta hecho para que el quede descargado en rrazon de auer contradicho siempre el salario de rreina y al señor corregidor suplica se le de un testimonio deste auto para en guarda de su derecho.

La ciudad acordo quel señor geronimo lopez procurador mayor saque las ordenanzas y rremate fecho en el dicho rreina y juntamente con el testimonio que trae el señor alguazil mayor los pida ante el señor corregidor lo que convenga y el señor corregidor se le de testimonio de todo.

Para las quatro de la tarde se haga el rremate de la limpieza y carretones.

(Al margen.) En 19 de hebrero de 1598 trujo rrespuesta el señor geronimo lopez que dizen los letrados que conforme a las ordenanzas y rremates no se le puede pedir nada por via ejecutiva ni ordinaria a agustin de rreina que trujo los carretones de limpieza los años pasados.

Entro francisco de padilla que certifico auer llamado a cabildo por un villete del señor corregidor. Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ber la peticion de diego de mora sobre el nombramiento de baltasar gutierrez para mayordomo en los molinos para el trigo y para nombrar comisarios para el encabezamiento de la alcauala y ber y tratar de las demas cosas que se an tratado con el señor visorrey. el dotor monforte

Sobre la  
limpieza y  
dize el al-  
guazil ma-  
yor que no  
esta limpia  
la ciudad

Que se pon-  
ga pleito y  
pida a agus-  
tin de rrei-  
na

Propone el  
alguazil  
mayor so-  
bre lo que  
debe barto-  
lome de  
rribera

Este dia baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad dijo y propuso a la ciudad y cauldo con el acatamiento que deue si necessario es rrequiere una dos y tres vezes y mas las que de derecho se rrequiere que como a su señoria consta y es notorio bartolome de rribera deue a esta ciudad y sus fiadores veinte mil pesos que se le prestaron para el abasto desta ciudad los años de nouenta y seis y nouenta y siete de la cisa del vino por mandamiento del señor visorrey como todo ello consta y parece por las dichas escrituras mandamientos del señor visorrey y autos de la ciudad y para que los aya y cobre la dicha caja de la cisa del vino y sea enterada se execute luego a bartolome de rribera y sus fiadores sin rremision alguna y para quel quede libre si en alguna manera esta obligado por auer admitido las fianzas y de como asi lo propone pide y rrequiere hablando con la dicha moderacion al señor corregidor se lo mande dar por testimonio por que oy las dichas fianzas estan buenas y puedan pagar y son mercaderes y cada dia faltan de su credito.

Que se lleue  
a su señoria  
lo que toca  
el decreto  
de bartolo-  
me de rri-  
bera

Lo caballeros rregidores de mes que-  
tan presentes auiedo visto la dicha  
proposicion dixeron que attento que  
por parte de bartolome de rribera se a  
dado una peticion en este ayuntamien-  
ta por la qual pide que la ciudad le ha-  
ga alguna espera de los diez mil pesos  
y mas lo de las lanas que deue por las  
causas y rrazones que alega en su pe-  
ticion y que para la paga y seguridad  
demas de las fianzas que tiene dadas  
dara otras de nueuo con que se asigura  
la paga y por questa deuda es del  
dinero de la cisa y la ciudad no puede  
rresolver en hazer la dicha espera sin  
orden y mando de su señoria del señor  
visorrey asi por ser el dicho dinero de  
la dicha cisa como por auerse prestado  
por mando del señor visorrey por tan-  
to acordo quel señor geronimo lopez  
yendo con su merced el presente escriuano den rrazon a su señoria de la dicha proposicion y peticion de bartolome de rribera para que visto su señoria ordene y mande lo que fuere seruido.

Villete

Para el llamamiento que se hizo sobre el nombramiento de mayordomo para los molinos se haga para el jueves y se traiga todo lo que ay en rrazon desto para berlo.

Comision a  
geronimo  
lopez y  
alonzo de

Esta dia la ciudad cometio a los señores geronimo lopez y alonzo de valdez para que traten con el señor visorrey lo tocante al cabezon del alcauala

y lo traten sigan y pongan en la perficion que ser pueda y lo acaben hasta la final para lo qual se le da comision y poder en forma a lo suso dichos y qualquiera dellos yn solidum.

Otro si se cometio a los dichos señores o qualquiera dellos lo de tratar con su señoria sobre el asiento de la ciudad en la yglesia mayor conforme se le ha tratado.

Que se asiente la executoria de francisco de arlançon y andres de guemes en este libro a la letra y se auctoriza y asiente en este libro su peticion y pedimento todo a la letra y por testimonio.

*El Doctor Monforte.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.*

Francisco de arlançon guemes y andres de guemes hermanos vezinos desta ciudad dezimos que nosotros litigamos nuestra hidalguia en la chancilleria de granada como consta desta executoria que presentamos y conviene a nuestro derecho que se asiente en el libro deste ynsigne cabildo donde se an asentado otras de alguos de los vezinos desta ciudad.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos mande asentar la dicha executoria en el dicho libro que en ello rrecibiremos merced con justicia que pedimos y en lo necesario &c.

En la ciudad de Mexico en el cabildo a diez y seis de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años se mando por Mexico que se asiente la dicha executoria de francisco de arlançon guemes y andres de guemes en este libro a la letra y se auctorise y asiente su peticion y pedimento todo a la letra y se le de por testimonio. martin alonzo de flandes.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galisia de mayorcas de senilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de absburgo flandes tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina &c. Al nuestro justicia mayor y a los de nuestro consejo presidentes e oydores de las nue-tras audiencias alcaldes alguasiles de la nue-

valdes o  
qualquiera  
dellos so-  
bre lo del  
cabezon

A los di-  
chos sobre  
el asiento de  
la ciudad  
en la ygle-  
sia

Sobre  
la execu-  
toria de  
andres de  
guemes y  
francisco  
de arlan-  
çon y gue-  
mes

Executoria  
de andres  
de guemes  
y francisco  
de arlançon  
guemes

Executoria  
de andres  
de guemes  
y francisco  
de guemes

tra casa y corte charcilleria o a los y a los consejos adistente gobernadores corregidores jueces alcaldes mayores y ordinarios y otras justicias y officiales qualesquier asi de la villa de burguillos como de todas las otras ciudades villas y lugares destos nuestros reinos y señorios que agora son y fueren de aqui adelante y a los que cojen rrecaudan y empadronan y an y ouieren de cojer o rrecaudar y empadronar asi en rrenta como en fiedad como en otra qualquier manera las nuestras monedas pedidos y seruios cisas e ympusiones e otros pechos e tributos qualesquier rreales e consejales que los ombres buenos pecheros asi de la dicha villa de burguillos como de todas las otras ciudades villas e lugares de los dichos nuestros rreinos y señorios entre si echaren e rrepartieren y derramaren en qualquier manera asi para nuestro seruios como para sus gastos y menesteres y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico sacado con anterioridad de juez o alcalde en manera que haga fe. Salud y gracia sepades que pleito paso y se trato en la nuestra corte y chancilleria primeramente ante los nuestros alcaldes de los hijos dalgo y despues en grado de apelacion y suplicacion ante el nuestro presidente y oydores de la nuestra audiencia queta y rreside en la ciudad de granada entre francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos vezinos de la dicha villa de burguillos y su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado don francisco mena de barrionuevo nuestro fiscal que fue en la dicha nuestra audiencia y el licenciado lopez maderera asi mismo nuestro fiscal que despues sucedio en el dicho officio y al presente lo es de la dicha nuestra audiencia en nuestro nombre y por el ynterese de nuestro rreal patrimonio y el consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y su procurador en su nombre de la otra sobre rrazon que parece que en la dicha ciudad de granada a nueue dias del mes de diciembre de mil y quinientos y nouenta y un años ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo parecio presente nicolas monteguerrero procurador de causas en la dicha nuestra audiencia en nombre y con poder especial y bastante que presento de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos y por una peticion que ante ellos

presento dixo que demandaua ante ellos Al dicho licenciado mena de barrionuevo nuestro fiscal y al consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos jurisdiccion de la ciudad de sevilla que siendo como sus padres eran hijosdalgo notorios de sangre de si e de su padre e abuelo e ante pasados de linaje y solar conocido devengar quinientos sueldos segun fuero de españa e auiendo sus partes e los dichos sus antepasados e cada uno en sus tiempos en todas las partes y lugares donde auian vivido y morado por si y sobre si de tiempo inmemorial a esta parte e estado en quieta e pacifica posesion opinion y rreputacion de notorios hijosdalgo y como tales de no pechar ni contribuir en los pechos y derramas rreales e consejales en que pechauan y contribuian y solian pechar y contribuir los ombres llanos pecheros y auian sido libres y exentos y rreseruados los otros ombres hijos dalgo e auiendoles sido guardadas todas las onrras franquezas preminencias y libertades que se solian y acostumbrauan guardar a los ombres hijos dalgo destos nuestros rreinos por auer sido y ser sus partes y los dichos sus antepasados tales hombres hijos dalgo notorios de sangre y no por otra causa ni rrazon alguna y que era ansi que agora nuevamente el dicho consejo tenia puestos y empadronados a sus partes en las copias y padrones de pecheros y rrepartiendoles el seruios ordinario y trasordinario por la hazienda que alli tenian y sacadoles prendas por ello y puesto que le auia sido pedido y rrequerido se las bolbiesen y rrestituyesen y les guardasen su hidalguia no lo auian querido ni querian hazer sin pleito como parecera por ciertos testimonios de que hazia presentacion que nos pedia y suplicaba que auida su rrelacion por verdadera o la parte que bastase para alcanzar victoria de la dicha causa mandasemos hazer y hiziesemos a sus partes entero cumplimiento de justicia por el remedio que mas a su derecho conuiniese y si otro pedimiento hera necessario aquel auido por yntentado por nuestra sentencia definitiva que en tal caso lugar ouiese declarasemos a los dichos sus partes por hijosdalgo notorios de si y de su padre y abuelo y antepasados de solar conocido y auer estado en tal posesion y condenasemos a las partes contrarias y a los demas consejos destos nuestros rreinos y a que guardasen a los dichos sus partes la dicha su hidalguia y posesion della y les quitasemos y tildasemos de qualesquiera padrones de pecheros

en que los tuvieran puestos y empadronados y les no consintiesen poner mas en ellos ni les rrepartiesen por los dichos pechos de pecheros e les guardasen e hiziesen guardar todas las onrras y franquezas preminencias y libertades que se guardan y suelen guardar a los otros ombres hijosdalgo y les volbiesen y rrestituyesen qualesquier prendas que por los dichos pechos se les ouiesen llevado tales y tan buenas como se les sacaron o por ellas su justo valor y estimacion y pidio justicia y costa y juro en forma en anima de su parte que la dicha demanda era cierta y verdadera y la entendia probar. Otro si dijo que en el dicho nombre de sus partes protestata suspender el juicio de la propiedad si era necessario y al derecho de sus partes conuenia y no en otra manera desde luego le suspendia la qual dicha peticion de demanda y testimonios con ella presentados vistos por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue mandado dar y fue dada nuestra carta de emplazamiento en forma contra el dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos jurisdiccion de la dicha ciudad de sevilla para que conforme a ella e dentro del termino en ella contenido viniese o enviase su procurador conocido de la dicha nuestra audiencia con su poder especial y bastante en seguimiento del dicho pleito y causa y a tomar traslado de la dicha demanda y a rresponder a ella y a dezir y alegar en el dicho pleito todo lo que dezir y alegar quisiese e a concluir y cerrar rrazones y a estar y ser presente a todos los demas autos del dicho pleito hasta la sentencia definitiva ynclusive y la tacion de costas si las ouiese y con otros ciertos apercibimientos en la dicha nuestra carta de emplazamiento contenidas la qual dicha nuestra carta parece por fe de francisco perez escriuano publico y del cabildo de la dicha villa de burguillos que le fue notificada al dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos en veinte y tres dias del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y dos años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo auian de uso y costumbre a la qual dicha nuestra carta de emplazamiento dieron cierta rrespuesta la qual fue traída e presentada en el processo del dicho pleito despues de lo qual parece que la dicha ciudad de granada a dos dias del mes de marzo del año pasado de mil y quinientos y nouenta y dos años ante los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo parecio presente el li-

enciado don francisco mena de barrionuevo fiscal en la dicha nuestra audiencia y juan lopez brabo procurador de causas en ella en su nombre y con poder especial y bastante que presento del dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y por una peticion que ante ellos presento dixo que rrespondiendo a la demanda a que sus partes auian puesto francisco de arlançon guemes y andres guemes naturales que disen ser de la ciudad de burgos por la qual en effeto pedian ser declarados por hijos dalgo como mas largamente en la dicha demanda se contenia dixo la dicha demanda no proceder y sus partes auian de ser dados por libres y quitos della por lo siguiente. Lo uno porque no era puesta por partes contra partes no obligadas ni en tiempo ni en forma carecia de rrelacion verdadera el remedio y accion que yntentuan no les competia negarla como en ella se contenia. lo otro por que las partes contrarias y sus padres y abuelos auian sido y eran ombres llanos pecheros hijos e nietos y descendientes de tales pecheros auian sido y eran empadronados y rrepartidos en los dichos pechos de pecheros y los auian pagado y pagaban llanamente y sin ninguna contradiccion de manera que no auian sido ni eran hijosdalgo ni auian tenido posesion alguna dello. lo otro por que las partes contrarias y los dichos sus padres y abuelos auian salido a los alardes que se auian hecho en las partes y lugares donde auian bibido y morado con los otros ombres llanos pecheros y les auian dado y rrepartido officios que se solian y acostumbraban dar a los dichos pecheros ayuntandose con los dichos ombres pecheros. lo otro por que las partes contrarias no auian sido ni eran legitimos de legitimo matrimonio sino expurios y abidos de punible y dañado ayuntamiento que nos pedia y suplicaua pronunciasemos por no partes a las partes contrarias y la dicha su demanda no proceder y quando esto lugar no ouiese que si auia absoluiemos y diesemos por libres a los dichos nuestras partes de todo lo contra ellos pedido declarando a las partes contrarias por ombres llanos pecheros condenandoles a que como tales pechasen y contribuiesen llanamente en todos los pechos y tributos de pecheros rreales y consejales y pidio justicia y costas de la qual dicha peticion por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue mandado dar traslado a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes andres guemes hermanos para que dixesen y ale-